

AVISO No. 552

19 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **STELLA ARROYAVE ZULUAGA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5538 del 05 de agosto de 2025**

Persona a notificar: **STELLA ARROYAVE ZULUAGA**

Dirección de notificación: **CRA 22 # 11A – 16 FRENTE AL CAI BARRIO GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 DE AGOSTO DE 2025

Señor (a):

STELLA ARROYAVE ZULUAGA

Dirección de notificación: **CRA 22 # 11A – 16 FRENTE AL CAI BARRIO GRANADA**

Matricula 34818

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 552 – **RESOLUCION PQRDS 5538 del 05 de agosto de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 552 – RESOLUCION PQRDS 5538 del 05 de agosto de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 5538
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR3989
MATRICULA 34818**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **STELLA ARROYAVE ZULUAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 34818**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 21 # 16 – 25 P1**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 21 # 16 – 25 P1**, identificado con **matrícula 34818**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 34818**, la cual se llevó a cabo el día 04 de agosto y arrojó el siguiente resultado:
"SE VERIFICO ACOMETIDA INNACESIBLE, CAJA TAPADA CON CONCRETO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES DEL PISO UNO. USUARIO NO CONTESTA, NOTA PREDIO TIENE OTRA ACOMETIDA CON MEDIDOR QUE SURTE PREDIO NIVEL CALLE CANCELAN CON LA MATRICULA 34817, SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO, SE LLAMO A LAS 2.51 PM, Y EL NUMERO DEL CELULAR PROPIETARIO JAIRO ARROYAVE 3128433024, REVISO JULIAN VASQUEZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."



4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CRA 21 # 16 – 25 P1**, es una sola unidad residencial y se está surtiendo de la **matrícula 34817**.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 34818** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 34817**, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 34818**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 21 # 16 – 25 P1**.

7. Que por tanto se informará a la peticionaria, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la matrícula, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 34818.**
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **STELLA ARROYAVE ZULUAGA**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 34818**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 34817.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la matrícula, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 34818.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **STELLA ARROYAVE ZULUAGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

